

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00215 00

Se **INADMITE** la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días de conformidad a lo normado en los artículos 82 y 90 del C.G del P en consonancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

PRIMERO: Apórtese poder en los términos del artículo 74 del C.G. del P. dirigido a este despacho judicial, **sin tachones ni enmendaduras**, en donde se precise la clase de proceso que desea ventilar, la vía procesal adecuada para tal fin, se identifique(n) el(los) título(s) base de la ejecución que contiene las obligaciones relacionadas en poder adosado y en donde además se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de manera tal, que no pueda confundirse con ningún otro (núm. 2 y 5 del art 90, Núm. 1º art. 84 del C.G. del P e Inc 2 del art 5 del D. leg 806 de 2020)

A su vez, alléguese certificado en registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo aquí solicitado.

SEGUNDO: Acredítese documentalmente, que quienes efectuaron la transferencia de los derechos instrumentados en el pagare No. **0100303640-03**, que contiene las obligaciones **100220245016**, **1002511106**, **108618128385**, **380224122681**, **4222740001001838**, **4988589004837936** y **5434481002005899** - visible a folios 11 a 12 vengero de la presente acción, estaban estatutariamente facultados para ello.

TERCERO: Alléguese la demanda en debida forma, toda vez que en el acápite de pretensiones se echa de menos 1 folio. (del literal H salta al literal W)

CUARTO: ajústese las pretensiones de la demanda, en el sentido de excluir **los valores** que por concepto de intereses moratorios se pretende ejecutar.

QUINTO: Ajústense en legal forma las pretensiones, indicando en debida forma desde cuando se exigen y hasta cuando se causan las obligaciones pretendidas¹.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 064 de
hoy 24 de Julio de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO

¹ Capital exigibles desde junio 07 de 2020 y los intereses de plazo se causan hasta junio 06 hogaño-